

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto sustanciación

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Alimentos/ Rad. 2016-00299-00

Apreciadas las actuaciones surtidas, se tiene que las partes inmersas en este asunto, no han cumplido la carga procesal que les compete frente a la actualización del crédito que acá se persigue. Por lo antes anotado se, RESUELVE:

ÚNICO. CONMINAR a las partes que integran esta Litis, a fin de que dentro del término de quince (15) días hábiles, cumplan la carga procesal que les compete, frente a la actualización del crédito, conforme a los preceptos del artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **37**, hoy, **21 de abril de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Juan Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

garrr

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54247a26567822f0cc990b99a4489b5248a9fae952e3299e8d62eda560540
ac8**

Documento generado en 20/04/2021 03:20:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**